



MEN

2015-ER-011559 ANE:28 FOL:1  
2015-01-29 04:58:05 PM  
TRA:ACCIONES DE TUTELA (OAJ)  
Oficina Asesora Juridica



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
CALLE 85 No. 11-96 PISO 6  
TELEFAX 6214135

Bogotá D. C., enero veintinueve (29) de dos mil quince (2015)  
Oficio No. 0030 MLHM - T. 2015 - 00126

URGENTE - ACCIÓN DE TUTELA

Doctora:  
**GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA**  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Calle 43 N° 57-14  
Ciudad.

Ref: Acción de Tutela No. 2015 – 00126  
**M.P. MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MINDIOLA**

De conformidad con lo dispuesto en auto del veintiocho (28) de enero del año en curso, le notifico que se avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por el doctor Víctor Eduardo Muñoz Rosero en representación de los ciudadanos Willmer Edwin Sánchez Fierro, Hugo Rodrigo Gamba Morales, Edna Raquel Peñaloza Mazuera, Donny Alexei Rossoff Chavez, Héctor Javier Segura Roa, Jairo Alberto García Salgado, Germán Ricardo Vargas Moncada y Luis Bernardo Pérez García contra el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Universitaria San Martín.

De igual manera, me permito comunicarle que mediante proveído de enero 28 de 2015, la Sala negó la medida provisional solicitada por los accionantes.

Por lo anterior, le remito copia de la demanda de tutela de la referencia para que en el término de un (1) día manifieste lo que considere pertinente respecto de los hechos y circunstancias allí señaladas, en ejercicio del derecho de defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

URGENTE

Igualmente en el término improrrogable de un (1) día allegue informe escrito en el cual relacione las actuaciones realizadas por ustedes respecto al pago de salarios y prestaciones mencionadas en la demanda de la cual se le corre traslado, debiendo aportar los soportes que corresponda.

Con la finalidad de garantizar los derechos de los terceros con interés en los resultados de esta actuación se les ordena **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, que dentro del término de un día (1) disponga la publicación del auto admisorio en la correspondiente página Web de esa entidad, para que si a bien lo tiene, intervengan en este trámite constitucional. De las anteriores publicaciones deberán allegarse a esta Corporación los soportes respectivos en el término de un (1) día.

Atentamente,

3012  
  
**YEISON HERNÁN GARCÍA CAPERA**  
Oficial Mayor

CMG

Bogotá, Enero 20 de 2014



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOGOTÁ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

26 ENE 2015

Recibido en la Fecha

Secretaría

**SEÑORES**  
**OFICINA DE ASIGNACIONES**  
**ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
**E. S. M.**

**REFERENCIA: - ACCION DE TUTELA CONTRA FUNDACION**  
**UNIVERSITARIA SAN MARTIN - DERECHO FUNDAMENTAL**  
**AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACCIONANTES:**

**ACCIONADA: LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**  
**- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Por medio de la presente, yo, **VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**, abogado identificado con cedula de ciudadanía número 80850831 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 175491 del Csjdta, quien fungo como apoderado o mandante, me permito presentar ante el despacho, la presente acción constitucional de tutela, por la presunta vulneración al derecho fundamental al trabajo y la seguridad social por parte de la Fundación Universitaria San Martín y el Ministerio de Educación Nacional hacia las personas relacionadas a continuación :

1. RODRIGO MORALES
2. EDNA RAQUEL PEÑALOZA
3. DONNY ALEXEI ROSSOF
4. HECTOR SEGURA ROA
5. JAIRO ALBERTO SALGADO
6. GERMAN RICARDO VARGAS
7. LUIZ BERNARDO PÉREZ GARCIA
8. EDWIN SANCHEZ FIERRO

**MEDIDA CAUTELAR:** Solicitamos respetuosamente al despacho que se asigne, que se decrete la medida cautelar mediante la presente acción constitucional de tutela, fundamentada bajo los siguientes hechos.

La Fundación Universitaria San Martín, es una institución de educación universitaria y básica, puesto que también tiene en su filiación de prestación del servicio de educación, un colegio. En comento a lo anterior, debido a las graves anomalías presentadas por parte de esta Institución Universitaria, el Ministerio de Educación Superior, decidió intervenir la Fundación

Universitaria con el fin de garantizar la normalización y la regularización del proceso educativo dentro de dicha Institución.

El ministerio de educación, estableció entre otras medidas la supervisión y vigilancia especial como principal medida para garantizar la regularización de los procesos internos. Desafortunadamente, dentro de este proceso de regularización o normalización no se incluye al cuerpo docente. Los accionantes de la presente demanda constitucional de tutela, son personas naturales, que han dejado de percibir salarios de su trabajo o actividad como docentes desde hace no menos de 7 u 8 meses, puesto que la Fundación Universitaria San Martín, no ha querido proteger o amparar este derecho, ni mucho menos pagar sus salarios y hacer los correspondientes aportes al régimen de seguridad social, determinado en salud, pensiones y riesgos profesionales. El ministerio dentro de sus medidas particulares estableció la apertura de una cuenta con destinación específica, la cual es garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Mas sin embargo dentro de esta cuenta de destinación específica que empezara a funcionar desde el 29 de enero, no se habla en ninguna parte del pago de salarios atrasados al cuerpo docente o administrativo o de la obligación de cumplir con los pagos atrasados a que todo trabajador tiene derecho. Dado que es palpable y fehaciente, el perjuicio irremediable, y que la situación de las personas que incoan esta acción de tutela como se evidenciara en las declaraciones extra juicio, es ruinoso y permea una situación extrema de necesidad, puesto que no se han podido atender sus necesidades más básicas, todo ello nos lleva a establecer que hay evidencia real sobre un grave perjuicio. Lo anterior se constata en diversos testimonios recogidos, que demuestran fehacientemente que la situación es ya insostenible. Por ello se solicita que la medida cautelar a decretar sea la de suspender el proceso de apertura de cuenta fiduciaria, hasta tanto en esta misma cuenta no estén garantizados el pago de los salarios atrasados al cuerpo docente que interpone la presente acción constitucional de tutela. Debido a que el capricho del Ministerio es agilizar el funcionamiento de la Fundación Universitaria San Martín sin siquiera tener en cuenta de qué forma se van a garantizar o amparar los derechos de los trabajadores, con el pago de su salario o de sus prestaciones sociales no atendidas desde hace más de cinco años.

#### **PROCEDENCIA JURIDICA DE LA ACCION DE TUTELA**

La presente acción constitucional de tutela es procedente porque hasta el momento ninguna autoridad del ministerio ni de la Fundación Universitaria San Martín, ha dado respuesta a las

solicitudes formales que se hubieren formulado con el fin de que los salarios y prestaciones sociales sean pagados a los trabajadores, y en este caso es claro que no existe otro mecanismo de protección que permita darle protección o amparo a los derechos fundamentales que han sido ya violados y no han sido sujetos de amparo.

**HECHOS**

- I. La fundación Universitaria San Martín, es una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
- II. En las investigaciones y revisiones de los procesos de educación al interior del plantel universitario se encontró graves anomalías, que hicieron que por el momento se suspendieran las clases y los procesos internos administrativos al interior de la universidad.
- III. Que de acuerdo a los hechos que determinan la presente acción de tutela, existen trabajadores pertenecientes al cuerpo docente, que llevan más de seis a ocho meses sin recibir ningún tipo de prestación económica o salario.
- IV. Que en vista de la situación actual, el Ministerio de educación nacional, decidió imponer medida de vigilancia especial con el fin de dar cumplimiento a una parcial intervención y así verificar que todos los procesos educativos pudieran normalizarse.
- V. Que para el 29 de enero el ministerio de educación nacional previo la apertura de una cuenta especial o con destinación específica cuyo fin primordial es o será administrar los recursos intervenidos y que serán sujeto de apropiación específica con el fin de normalizar los procesos educativos al interior de la Universidad. Más sin embargo dentro de esta destinación específico o dentro de los objetivos de la cuenta no está contemplado el pago de los salarios a los trabajadores, sino simplemente seguir con el proceso de normalización educativo.
- VI. Los accionantes, de la presente acción constitucional, se les adeuda el pago de sus prestaciones y salarios por más de 7 u 8 meses, encontrándose todos en una situación ruinososa creándoles un grave perjuicio en su contra.

## **PRETENSIONES**

- I. Solicitar respetuosamente a este despacho que ordene si a bien lo tiene, al Ministerio de Educación Nacional y Fundación Universitaria San Martín, que dentro de la cuenta de destinación específica, o patrimonio autónomo, que se deba crear para manejar las cuentas de la Universidad, que se tiene pensado abrir el 29 de enero del 2015, que uno de los puntos específicos que deba incluirse dentro de esta cuenta sea el del pago de los salarios al cuerpo docente y administrativo de la universidad de quienes firmamos la presente acción tutela, por considerar que tiene efectos interpartes. Lo anterior al considerar que sin el pago de las prestaciones laborales adeudadas por más 7 u 8 meses y los pagos atrasados a los regímenes de seguridad social, no es posible un proceso de normalización educativo, puesto que sin cuerpo docente difícilmente podrá verse dado un proceso de normalización educativo.
  
- II. Solicitar respetuosamente por quienes interponen o incoan está presente acción de tutela, que se garantice la protección constitucional que se han vulnerado, decretando la suspensión de la apertura de la cuenta financiera, por parte del Ministerio de educación nacional y la Fundación Universitaria San Martín, hasta tanto no sea incluida en este punto el pago de los salarios atrasados al cuerpo docente, y administrativo.

## **JURAMENTO**

- I. Bajo la gravedad de juramento, aseguramos que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones. Con el fin de tutelar y proteger nuestros inherentes derechos constitucionales vulnerados o no amparados

## **DERECHOS VIOLADOS**

- I. DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
- II. DERECHO AL MINIMO VITAL Y MOVIL
- III. DERECHO A UNA VIDA DIGNA

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- I. Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política, en el decreto 2591 de 1991, decreto 1382 de 2000.

Los derechos que consideramos han sido vulnerados no tiene ningún asidero bajo la situación fáctica de hecho actual, puesto que las personas que se representan como accionantes, han dejado de recibir su salario durante más de 7 u 8 meses, en lo mínimo, personas que han trabajado entregados a la causa de al educación, y que no están en contra del proceso de normalización educativo, sino muy por el contrario están de acuerdo con estos procesos, pero observamos que sin el respeto a uno a unos derechos mínimos adquiridos, no será posible la consecución directa del proceso de normalización educativo propuesto por el ministerio de educación nacional. La fiducia o cuenta especial desde donde se platea comenzar con la normalización del proceso educativo no está contemplando en lo más mínimo posible la regularización en el pago de las prestaciones laborales adeudadas, muy por el contrario, si este punto de suma importancia es dejado de lado en esta cuenta, jamás podremos ver un compromiso de pago directo por parte de la Fundación Universitaria San Martín, puesto que por más de un año la Universidad ha evadido el cumplimiento del pago no solo en el salario, sino en el cumplimiento de las prestaciones sociales adeudadas a todos los regímenes prestacionales existentes como son salud, pensión, y riesgos profesionales, afectando todo su núcleo familiar, puesto que dentro de la lista hay trabajadores que como se evidencia pasan por una situación de pobreza y de debilidad material manifiesta, puesto que no tienen de donde solventar sus necesidades más básicas. Es de recalcar y de reconocer que hay entre quienes represento sino todos, unos verdaderos héroes que a pesar del temor, de las represalias y de no haber recibido remuneración alguna, siguieron dictando clases hasta en sus casas, con el fin de que los estudiantes puedan recibir su educación, sin importarles siquiera si su salario llevaba más de un año o de cinco u ocho meses sin ser recibido. El perjuicio generado a la cotización de la pensión, o al mínimo vital con que estas personas han podido sobrevivir es más que latente y merece todo el amparo posible. Todas estas personas, se encuentran en un verdadero estado de indefensión manifiesto, puesto que son madres y padres cabeza de familia de a quienes sus ingresos han sido retenidos o simplemente burlados, por ello a través de este mecanismo de protección constitucional imploramos que se nos protejan los derechos mínimos a recibir nuestros salarios, o a que en el punto de cuenta de destinación específica creado por el ministerio de educación nacional se giren los recursos con el fin de que puedan pagarse nuestros salarios.

En la demanda constitucional de tutela en la jurisprudencia como fuente formal del derecho se estableció en sentencia T-214

6

de 2011, lo siguiente "**DERECHO AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO**-Procedencia excepcional de la acción de tutela *El salario es la contraprestación que recibe el trabajador por la labor desempeñada y la mora o la ausencia de pago por parte del empleador, generalmente conlleva a una crisis económica que le impide atender sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Con todo, la Corte Constitucional ha señalado que, en principio, la acción de tutela no es procedente para obtener el pago de acreencias laborales; sin embargo, se ha advertido que, de manera excepcional, a través de esta acción constitucional se puede obtener la cancelación de salarios, siempre que éstos constituyan la única fuente de recursos económicos del trabajador que le permitan asegurarse una vida digna, así como cuando la falta de dicha prestación afecte su mínimo vital y el de su familia, con todo lo que ello conlleva, teniendo en cuenta que de la misma depende su afiliación al sistema de seguridad social tanto en salud como en pensiones. En este orden de ideas, el derecho al pago oportuno del salario emerge como un derecho fundamental y como tal, merece protección a través del mecanismo de la tutela. Lo anterior, atendiendo a que la protección al pago completo y oportuno de la asignación salarial lleva consigo el reconocimiento de la dignidad humana, permite el libre desarrollo de la personalidad y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, permitiéndole la subsistencia en condiciones dignas.*"

Bajo este precedente es necesario explicar que estamos frente a un caso similar pero que guarda diferencias en cuanto a que no existe proporcionalidad sobre o al respecto de los daños o perjuicios causados sobre la situación particular que viven los accionantes. En este caso es claro que debe existir un precedente que debe regir y es el que determina que bajo ningún punto es posible mantener al trabajador con un derecho fundamental en suspenso, acá la situación fáctica de hecho y derecho, es que se han violado todas las normativas posibles en cuanto al pago de salarios o el pago de prestaciones sociales, aportes a los sistemas de seguridad social y todo lo que ello implica su salvaguardia. El concepto de normalización por parte del ministerio parte del principio de autonomía universitaria según el cual solo uno de los actores resulta ser trascendental para el proceso de normalización educativa, que son los estudiantes, pero es claro que dentro del proceso de normalización educativa, son varios los actores de este proceso, entre los cuales se encuentran el cuerpo docente, el cuerpo administrativo y por supuesto los estudiantes, lo que queremos hacer ver, es que dentro de este proceso, el cuerpo docente o la parte accionante en esta tutela desea que previo al proceso de normalización educativo, el ministerio de educación nacional y la fundación universitaria san Martín, se comprometan por primera vez a integrar en esta cuenta especial

y vigilada el pago de las prestaciones adeudadas incluyendo el punto específico del pago de las prestaciones adeudadas al cuerpo docente y administrativo y a quienes han interpuesto la presente acción de tutela.

**PRUEBAS**

II. DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES

- A. LIQUIDACIONES DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ADEUDADAS Y ATRASADAS DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS.
- B. DECLARACION EXTRAJUDICIAL DE UNO DE LOS TUTELANTES DONDE SE MUESTRA LA GRAVE SITUACION DE LOS VARIOS ATARAVIESAN.
- C. COPIAS DE CONTRATOS DE DIVERSAS MODALIDADES DONDE SE EVIDENCIAN LAS GRAVES ANOMALIAS.

ANEXOS

- 1. DECLARACION EXTRAJUDICIAL DE UNO DE LOS TRABAJDORES QUE MUESTRA LA GRAVE SITUACION DE VARIOS DE ELLOS
- 2. COPIA DE LOS CONTRATOS DE DIVERSAS MODALIDADES DONDE SE EVIDENCIAN LAS GRAVES SITUACIONES Y IRREGULARIDADES

NOTIFICACIONES

A. LOS ACCIONANTES :

En la siguiente dirección, calle 135 a numero 10 a 34 edificio paseo de Lisboa of 303 Torre A.  
Celular 3132579947

B. LOS ACCIONADOS :

LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN EN:

Carrera 19 numero 80 - 56/63



EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Calle 43 número 57 -14

Cordialmente



**VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO**  
**C.C.80.850.831**  
**T.P.1755491 del Csjtda**